ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6557

Fecha Radicación: 27 de diciembre de 2002

Aprobado: **Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS AL REGLAMENTO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICO, EXCURSIONES TURISTICAS Y LIMOSINAS

DICIEMBRE DE 2002

INDICE

INTRODUCCION..... 1

ENMIENDA AL ARTICULO 3, INCISO Z..... 2

ENMIENDA AL ARTICULO 17, INCISO J..... 2

VIGENCIA..... 3

CERTIFICACION..... 4

INTRODUCCION

La Comisión de Servicio Público es el organismo gubernamental creado al amparo de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, y conocida como Ley de Servicio Público. Este organismo tiene bajo su jurisdicción la transportación de pasajeros y turistas en vehículos de servicio público. La Sección 1104, Artículo 17 de esta ley confiere el poder para prescribir tarifas justas y razonables.

La Federación de Taxistas solicitó a esta Comisión un aumento en el cargo por la transportación de las maletas que se cargan en el compartimiento de carga de los taxis. Atribuyen su petición al alto costo de vida y gasto de gasolina adicional que incurre el vehículo cuando está sobrecargado.

Cumplidos los requisitos que la Ley 170 de 12 de agosto de 1988 exige, y luego de escuchar los planteamientos de las partes en una vista de reglamentación, esta Comisión acuerda enmendar el Artículo 3, Inciso Z y el Artículo 17, Inciso J, para que lean como se expresa a continuación:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
HATO REY, PUERTO RICO

REGLAMENTO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE TAXI, TAXI TURISTICOS, EXCURSIONES TURISTICAS Y LIMOSINAS

Las siguientes disposiciones, luego de ser enmendadas, leerán como sigue:

Artículo 3 - Definiciones

A. (...)

X. (...)

Z. Tarifa Fija – Tarifa establecida por la Comisión dentro del área autorizada para viajes intraterminales aéreos o marítimos o entre éstos y una hospedería y áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo. Se establece el cargo de cincuenta centavos ($0.50) por la transportación de cada pieza de equipaje, excluyendo el equipaje de mano.

Artículo 17 - Tarifas

A. (...)

I. (...)

J. Se cobrará un cargo adicional de un dólar ($1.00) por cada maleta que exceda de tres (maletas).

VIGENCIA

Estas enmiendas comenzarán a regir a la fecha de radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 DIC. 2002.

JOSE M. HERNANDEZ PEREZ
PRESIDENTE

KAYLEEN SANTOS COLON
COMISIONADA

IVONNE GIERBOLINI RIVERA
COMISIONADA

CARLOS DASTA MELENDEZ
COMISIONADO

HECTOR L. BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

ANGEL DIAZ VANGA
COMISIONADO

COMISIONADO(A)

CERTIFICACION

CERTIFICO que en esta fecha he remitido los correspondientes originales y copias en español de las enmiendas aprobadas al Reglamento de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas al Departamento de Estado para su publicación, conforme lo dispone la Ley.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 DIC. 2002.

MILAGROS CARAZO ENCARNACION
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CSP
1917
Comisión de Servicio Público

MILAGROS RODRIGUEZ AYALA
SUBSECRETARIA INTERINA

SDV/rmv
17/dic/02

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

FEDERACIÓN DE TAXISTA DE PUERTO RICO	*	MISC. 1714
	*	
	*	SOBRE:
P/C JUAN DE LEON RODRÍGUEZ	*	ENMIENDA AL
PRESIDENTE	*	REGLAMENTO APLICABLE
	*	A LAS EMPRESAS DE TAXI
	*	TAXI TURISTICO, EXC.
	*	TURISTICAS Y LIMOSINAS
	*	

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Comisión de Servicio Público es el organismo facultado por la Ley Número 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público para reglamentar las empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas.

Las enmiendas al Reglamento aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas del 15 de julio de 1994 radicadas bajo el número 5101 amplía el concepto de "Tarifa Fija" y aclara la potestad de cobrar un cargo por la transportación de cincuenta centavos ($0.50) por maleta adicional a las primeras dos (2).

La Comisión de Servicio Público, reunida en Sesión Extraordinaria el 8 de mayo de 2002 escuchó los planteamientos de la Federación de Taxistas por conducto de su Presidente el Sr. Juan de León Rodríguez quién solicitó a esta Comisión que se eliminara las dos (2) maletas gratis en los viajes de la Zona Turística pudiéndose cobrar todas las maletas que se transporten en la unidad. Esta petición se basa en el aumento de la gasolina y la inflación actual.

El 11 de junio de 2002 la Comisión acordó enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de las Enmiendas al Reglamento Aplicable a las Empresas de Taxi, Taxi Turístico, Excursiones Turísticas y Limosinas Número 5101. Actualmente el Artículo lee de la siguiente forma:

> z. "Tarifa Fija"- tarifa establecida por la Comisión dentro del área autorizada para viajes intraterminales aéreos o marítimos, o entre éstos y una hospedería y áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo, en la cual incluye el cargo por la transportación de dos (2) piezas de equipaje, entiéndase dos maletas. Toda maleta adicional a las primeras dos (2), tendrá un cargo de cincuenta centavos ($0.50) cada una.

La Comisión propone enmendar el inciso (z) del Artículo 3 para que en adelante lea como sigue:

> "z. "Tarifa fija" – Tarifa establecida por la Comisión dentro del área autorizada para viajes

intraterminales aéreo o marítimos, o entre éstos y una hospedería y áreas de interés turístico reconocidas por la Compañía de Turismo en la cual incluye el cargo de cincuenta centavos ($0.50) por la transportación por cada pieza de equipaje excluyendo el equipaje de mano".

La Vista Pública a esos efectos, se llevará a cabo el 22 JUL. 2002 **a las 8:30 en la Sala A de la Comisión de Servicio Público, ubicada en el Edificio Número 50, Avenida Luis Muñoz Rivera, Esquina Arterial B, Hato Rey Puerto Rico. Se ordena la publicación del Aviso al público general en dos (2) periódicos de circulación general.**

Notifiquese con copia del presente Orden a la partes peticionaria del epígrafe, al Presidente de la Comisión y a la siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría, Finanzas, Planificación, Abogados de Interés Público, Abogados Examinadores, Reglamentación; así como a las Oficinas Regionales correspondientes, Comisionadas y Comisionados y Oficina del Coordinador Regional.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del día 14 JUN. 2002.

En Hato Rey, Puerto Rico a 14 JUN. 2002.

WALDEMAR QUILES RODRIGUEZ
PRESIDENTE

KAYLEEN SANTOS COLON
COMISIONADA

IVONNE GIERBOLINI RIVERA
COMISIONADA

CARLOS DASTA MELENDEZ
COMISIONADO

HECTOR BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

ANGEL D. DIAZ VANGA
COMISIONADO

JOSE M. HERNANDEZ PEREZ
COMISIONADO

CERTIFICACION

CERTIFICO que en el día hoy 18 JUN. 2002, he remitido copia de la Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.

MILAGROS CARAZO ENCARNACION
SECRETARIA

MARISOL GONZALEZ DIAZ
SUBSECRETARIA